

Fecha: 21 de diciembre de 2018  
Ref: JV/iv  
Asunto: INFORME PROYECTO DE ORDEN.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA  
Secretaría General de Acción Exterior



Dña. Concepción Martín Brenes  
Ilma. Sra. Secretaria General  
Servicio Andaluz de Salud  
Consejería de Empleo, Empresa y Comercio  
Avda. Leonardo da Vinci, 19B Isla de la Cartuja  
41071 SEVILLA

Adjunto se remite informe sobre el PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 18 DE OCTUBRE DE 2016, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

El Secretario General de Acción Exterior

Fdo. Angel Luis Sánchez Muñoz



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support informed decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in modern data management. It discusses how advanced software solutions can streamline data collection, storage, and analysis, leading to more efficient and effective operations.

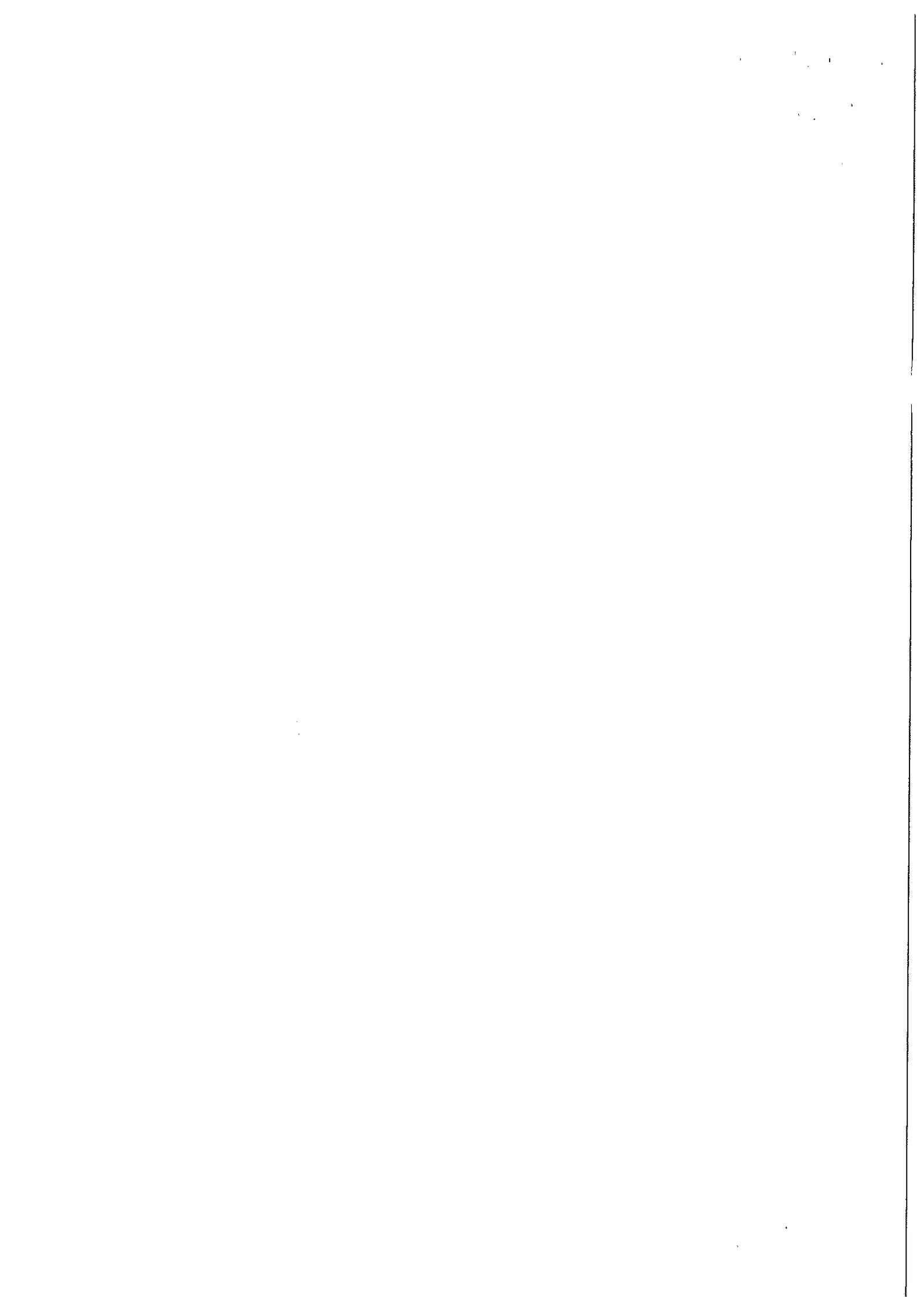
4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data security and privacy. It stresses the importance of implementing robust security measures to protect sensitive information from unauthorized access and breaches.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It reiterates the importance of a data-driven approach and encourages the organization to continue investing in data management capabilities to stay competitive in the market.

## **INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 18 DE OCTUBRE DE 2016, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN.**

En relación con su escrito de fecha 20 de noviembre de 2018, por el que se remite el borrador de Orden de referencia, se emite el presente informe desde la perspectiva de las competencias atribuidas a esta Secretaría General de Acción Exterior por el artículo 8.e) del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local. Desde esta perspectiva, se indica que:

1. El presente informe se centra en el análisis del proyecto de Orden, a la vista de la normativa europea de competencia y, en concreto, de las normas reguladoras de las ayudas de Estado que recoge el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en sus artículos 107, 108 y 109 (antiguos artículos 87, 88 y 89 TCE).
2. La competencia para determinar lo que es ayuda de Estado, así como para determinar la compatibilidad de las medidas constitutivas de ayuda de Estado con el Tratado corresponde exclusivamente a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 108.3 del TFUE. Por tanto, este informe no tiene más valor que el de orientar sobre la concurrencia o no, en los incentivos objeto de informe, de los elementos que determinan la aplicación del artículo 107 del TFUE y de la compatibilidad de los mismos. Por consiguiente, en caso de duda sobre la concurrencia de los elementos señalados en este informe, siempre podrá practicarse una notificación a la Comisión Europea para que dicha institución determine si la medida es constitutiva de ayuda de Estado y si es compatible con el Tratado o no.
3. El proyecto de Orden que se somete a informe suprime la Disposición Adicional Tercera, relativa a "Compatibilidad con el mercado interior", y modifica el apartado 1 del cuadro resumen, "Objeto", así como el apartado 3, relativo al "Régimen jurídico específico aplicable", en el sentido de suprimir todas las referencias a la calificación de las ayudas como compensación por la prestación de un Servicio de Interés Económico General y, por tanto, el sometimiento a la normativa europea sobre este tipo de ayudas.
4. Al respecto, hay que recordar que, a pesar de que el texto de la Orden vigente califica las ayudas como compensaciones por la prestación de un servicio de interés económico general, por parte de esa Consejería no se facilitó la información que periódicamente debe remitirse a la Comisión Europea respecto de las ayudas acogidas a la normativa SIEG, sobre la base de que dicha Consejería no las consideraba ayudas de Estado; y, en consecuencia, por parte de esta Secretaría General de Acción Exterior ya se advirtió, en escrito de fecha 10 de julio pasado, que se une como Anexo al presente informe, que las bases reguladoras y convocatorias debían ser modificadas.



En tal sentido se indicaba en el párrafo final del mismo que "si el Centro Directivo competente tiene certeza de que la medida no es constitutiva de ayuda de Estado ni es un servicio de interés económico general, y puesto que se ha calificado como tal en las bases reguladoras y en las convocatorias realizadas, deberán tomarse las medidas necesarias para modificar las bases reguladoras, con el fin de eliminar el sometimiento de estas ayudas a la Decisión SIEG, y modificar la información en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5. No obstante, la justificación señalada en el Preámbulo de la Orden , que se basa en unas supuestas conclusiones de un informe emitido por esta Secretaría General en relación con otra Orden reguladora de ayudas, las del Programa de Experiencias Profesionales para el Empleo, **es errónea y carece de fundamento**. El citado informe, que se une asimismo como Anexo, realizaba un análisis de las ayudas incluidas en esa Orden, desde el punto de vista del cumplimiento de la normativa SIEG, a la que se acogía el proyecto, señalando en el párrafo final del punto 7 que "a juicio de este Centro Directivo, se considera que **el proyecto de Orden remitido no formula una declaración expresa suficientemente clara del carácter de servicio de interés económico general, ni recoge de forma precisa las obligaciones de servicio público que se atribuyen a las empresas beneficiarias de la compensación, ni reconoce expresamente la existencia o ausencia de derechos exclusivos**.

El informe, por tanto, no concluía que las ayudas reguladas en la Orden no constituyeran ayuda de Estado, sino que no cumplía los requisitos de la normativa SIEG y que, por consiguiente, podía someterse, en caso de ser considerada ayuda de Estado, al régimen de minimis SIEG. Sin embargo, en el texto final de la Orden, de 12 de mayo de 2018, publicada en el BOJA N°95, de 18 de mayo, se suprimió toda referencia a la normativa de ayudas de Estado, por lo que debe entenderse que el criterio de ese Centro Directivo fue considerar que no constituían ayudas de Estado.

En consecuencia, con independencia de cuál sea el criterio de ese Centro Directivo, **debe suprimirse** la referencia contenida en el preámbulo a su base en su informe de esta Secretaría General de Acción Exterior, pues carece de todo fundamento; y se recuerda que, para mayor seguridad jurídica respecto a la calificación o no como ayudas de Estado, siempre puede practicarse una notificación a la Comisión Europea.

Sevilla, a 21 de diciembre de 2018.

Vº Bº

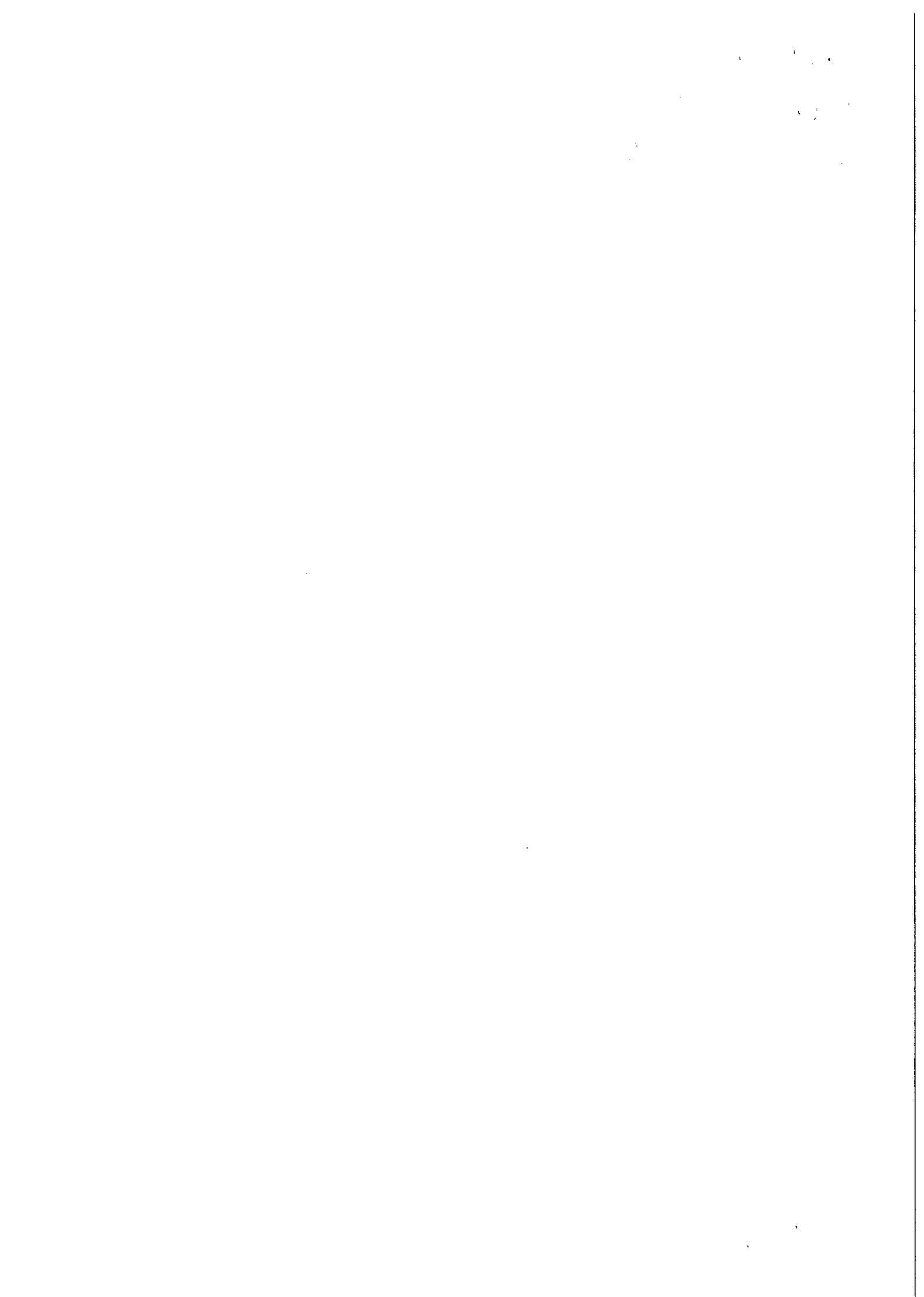
El Secretario General de Acción Exterior

El Jefe de Servicio de Normativa Europea

Fdo. Ángel Luis Sánchez Muñoz

Fdo. Javier Visus Arbesú





18 2233 2600

JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	
	13 JUL. 2018	
	Secretaría General de Acción Exterior	34
	16818	Sevilla

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA  
DEMOCRÁTICA  
Secretaría General de Acción Exterior

Fecha: 10/07/2018  
Ref.: SGAE/JV/mv  
Asunto: Ayudas públicas. Informe bianual  
Servicios de Interés Económico General

Pilar Serrano Boigas  
Viceconsejera  
Consejería de Empleo, Empresa y Comercio  
Avda. Albert Einstein, 4  
Isla de la Cartuja  
41071 SEVILLA

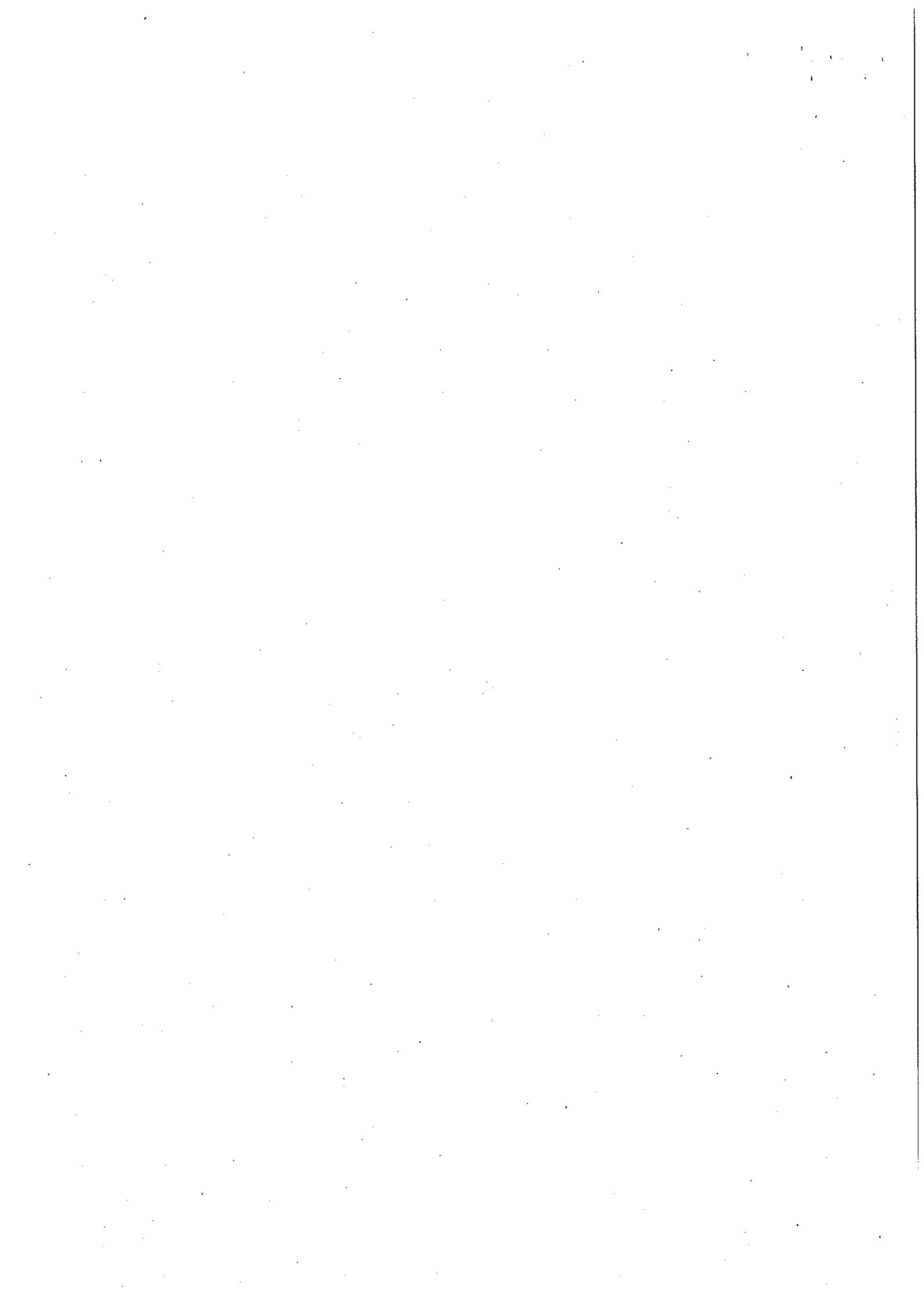
En relación con su oficio de fecha 2 de julio, por el que se remiten los informes sobre ayudas públicas concedidas a servicios de interés económico general, le indicamos que se han trasladado al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, para su integración dentro de la documentación que se remite a la Comisión Europea, los informes correspondientes a la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, sobre la extensión de cobertura de TDT, y de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo sobre las ayudas a Centros Especiales de Empleo.

Respecto a las ayudas correspondiente al Programa de Orientación y Acompañamiento a la Inserción, no se incluyen en el informe, dado que el Centro Directivo responsable no ha facilitado información para ello. En relación con las observaciones que se remiten sobre su consideración como ayuda de Estado, como ya se indicaba en el correo de 20 de junio pasado, esta Secretaría General no entra a valorar si la actividad realizada es de carácter económico o si se trata de un servicio de interés económico general. Al respecto, nos remitimos a los informes emitidos con fecha 7 de septiembre de 2016 y 4 de noviembre de 2016; y, como se indica en ellos, puesto que la competencia para determinar lo que es ayuda de Estado corresponde exclusivamente a la Comisión Europea, le reiteramos que, en caso de duda, siempre cabe la posibilidad de practicar una notificación para que dicha institución determine si la medida es o no constitutiva de ayuda de Estado.

No obstante, si el Centro Directivo competente tiene certeza de que la medida no es constitutiva de ayuda de Estado ni es un servicio de interés económico general, y puesto que se ha calificado como tal en las bases reguladoras y en las convocatorias realizadas, deberán tomarse las medidas necesarias para modificar las bases reguladoras, con el fin de eliminar el sometimiento de estas ayudas a la Decisión SIEG, y modificar la información en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en caso de que en el apartado "ayuda de Estado" se haya incluido la referencia a la Decisión SIEG.

El Secretario General de Acción Exterior

Fdo. Ángel Luis Sánchez Muñoz



## **INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EXPERIENCIAS PROFESIONALES PARA EL EMPLEO (EPES), REGULADO POR EL DECRETO 85/2003, DE 1 DE ABRIL.**

En relación con su escrito de fecha de salida 27 de septiembre de 2017, en el que se solicita que la Secretaría General de Acción Exterior realice un informe sobre el proyecto de Orden de referencia, se informa que:

1. El presente informe se centra en el análisis del proyecto de Orden, a la vista de la normativa europea de competencia y, en concreto, de las normas reguladoras de las ayudas de Estado que recoge el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en sus artículos 107, 108 y 109 (antiguos artículos 87, 88 y 89 TCE).
2. La competencia exclusiva para determinar lo que es ayuda de Estado corresponde exclusivamente a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 108.3 del TFUE; por lo tanto, este informe no tiene más valor que el de orientar sobre la concurrencia o no, en los incentivos objeto de informe, de los elementos que determinan la aplicación del artículo 107 del TFUE. Por consiguiente, en caso de duda sobre la concurrencia de los elementos señalados en este informe, siempre podrá practicarse una notificación a la Comisión Europea para que dicha institución determine si la medida es constitutiva o no de ayuda de Estado.
3. El Proyecto de Orden sometido a informe tiene por objeto, como señala el punto 1 del cuadro-resumen, la concesión de Incentivos dirigidos a financiar las prácticas profesionales en empresas con el fin de promover la inserción laboral de las personas demandantes de empleo, mediante la subvención de hasta el 100% de los costes salariales y de Seguridad Social del personal contratado para la organización, gestión, coordinación y desarrollo del programa, así como las becas de las personas participantes en las prácticas profesionales. Conforme al apartado 4.a) del Cuadro Resumen, podrán solicitar las subvenciones las entidades sin ánimo de lucro, las Corporaciones Locales, las Universidades y otras entidades de Derecho Público.
4. Desde esta Secretaría General se han emitido con anterioridad diversos informes en relación con las líneas de ayudas incluidas dentro de los Programas para la Inserción Laboral regulados por el Decreto 85/2003, en concreto el informe de 5 agosto de 2014, sobre el proyecto de Orden por la que se modificaba la Orden de 20 de marzo de 2013, de subvenciones en programas de orientación profesional, acompañamiento a la inserción, experiencias profesionales para el empleo y acciones experimentales; así como el informe de 4 de noviembre de 2016, sobre el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el marco de los Programas de orientación profesional y acompañamiento a la inserción.

Tal como se indicaba en el informe de 5 de agosto de 2014, desde la perspectiva de ayudas de Estado, el análisis de las medidas previstas en el proyecto de Orden objeto de informe requiere realizar un estudio diferenciado de dos potenciales beneficiarios:

- Por un lado, las entidades beneficiarias de la subvención (entidades sin ánimo de lucro, Corporaciones Locales, Universidades y otras entidades de Derecho Público), a las que se denominará beneficiarios directos.

- Por otro lado, las personas demandantes de empleo inscritas como desempleadas en el Servicio Andaluz de Empleo, que se benefician de las becas para la realización de prácticas profesionales, que son los beneficiarios indirectos.

En cuanto a los **beneficiarios indirectos**, esto es, personas demandantes de empleo inscritas como desempleadas en el Servicio Andaluz de Empleo que se benefician de la experiencia adquirida en las prácticas profesionales, ha de señalarse que, el proyecto de Orden en este nivel no se encuadraría dentro del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado, en la medida en que son ayudas a personas físicas que, al estar en situación de desempleo, no favorecen a empresas o producciones.

Respecto a los **beneficiarios directos**, en el punto 5 del Informe se indicaban los criterios para considerar si la medida es constitutiva de ayuda de Estado, al objeto de que por el Centro Directivo gestor de las ayudas se pudiese determinar la concurrencia de dichos elementos, concretamente la existencia de una actividad económica por parte de los beneficiarios, y la concurrencia del elemento ventaja; y, en caso de que entendiera que las medidas entran dentro del artículo 107 del Tratado, se indicaban las dos vías a las que podrían someterse para ser compatibles:

- Al marco normativo de los Servicios de Interés Económico General, si bien se indicaba que, en la medida en que no consta que exista un acto de atribución por el que se encargue a los beneficiarios de las líneas de ayuda la ejecución de obligaciones de servicio público, este marco normativo no parece aplicable.
- Al Reglamento (UE) 1407/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24/12/2013 pág. 1)

En el proyecto de Orden que se remite para informe, **ese Centro Directivo entiende que la medida es constitutiva de ayuda de Estado, ya que la somete a la normativa de los Servicios de Interés Económico General**, a la que se hace referencia en el punto 3 del cuadro resumen (régimen jurídico específico aplicable señala expresamente la 8.2. La Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011, que declara que determinados tipos de compensación por servicios de interés económico general que constituyen ayuda estatal son compatibles con el Tratado conforme a lo dispuesto en el artículo 106, apartado 2, del Tratado y los exlme de la obligación de notificación conforme al artículo 108, apartado 3, del Tratado) y en el punto 1, al señalar como objeto de la Orden "compensar económicamente la prestación de los servicios de interés económico general desarrollados por las entidades beneficiarias".

La aplicación del marco normativo de los Servicios de Interés Económico General fue objeto del informe de 4 de noviembre de 2016, en relación con la Orden reguladora de las subvenciones concedidas en el marco de los Programas de orientación profesional y acompañamiento a la inserción; por lo que -dada la semejanza entre ambas líneas de subvención, así como la coincidencia en cuanto a los beneficiarios directos- se reiteran las consideraciones realizadas en dicho informe respecto a la aplicación de la normativa SIEG.

## **DEL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2011.**

5. Los principales elementos que determinan la compatibilidad de las compensaciones por SIEG al amparo de la Decisión son:

5.1. Que la compensación entre dentro del ámbito de aplicación previsto en la Decisión.

5.2. Que exista un acto de atribución que precise, en particular, la naturaleza y duración de las obligaciones de servicio público, la empresa y el territorio afectados, la naturaleza de cualesquiera derechos exclusivos o especiales atribuidos a las empresas, los parámetros aplicados al cálculo, control y revisión de la compensación, las modalidades para evitar toda

compensación excesiva y recuperarla, y que incluya una referencia a la Decisión.

- 5.3. Que la compensación no puede superar lo necesario para cubrir los costes derivados del cumplimiento de las obligaciones de servicio público, incluido un beneficio razonable; para ello es necesario un cálculo de todos los costes así como de cualquier tipo de ingresos recibidos.
- 5.4. Que se establezca un mecanismo de control del exceso de compensación por las autoridades públicas de los Estados miembros.
6. **AMBITO DE APLICACIÓN:** Del análisis del artículo 2 de la Decisión se desprende que las ayudas contenidas en el proyecto de Orden pueden entrar en alguna de estas dos categorías:
  - 6.1. Compensación que no supere un importe anual de 15 millones EUR por la prestación de servicios de interés económico general en ámbitos que no sean los transportes y las infraestructuras de transportes (Art. 2.1.a de la Decisión).
  - 6.2. Compensación por la prestación de servicios de interés económico general que atiendan necesidades sociales en lo referente a la asistencia sanitaria, asistencia de larga duración, asistencia infantil, acceso a la reintegración en el mercado laboral, viviendas sociales y protección e inclusión social de grupos vulnerables (Art. 2.1.c de la Decisión).

En todo caso ha de tenerse en cuenta el límite establecido en el artículo 2.2 de la Decisión "*La presente Decisión solo se aplicará cuando el periodo durante el que se ha encomendado a la empresa el funcionamiento del servicio de interés económico general no supere los diez años*".

7. **ACTO DE ATRIBUCIÓN:** En relación con la forma del acto, la decisión no la precisa, pues dependerá de la normativa interna de cada Estado miembro. En este sentido, el DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN: Guide to the application of the European Union rules on state aid, public procurement and the internal market to services of general economic interest, and in particular to social services of general interest, señala:

*"Una atribución a tenor del artículo 106, apartado 2, del TFUE y de la sentencia Altmark solo requiere que el acto de atribución revista la forma de uno o varios actos jurídicamente vinculantes en virtud de la legislación nacional. La forma específica del acto (o actos) puede ser determinada por cada Estado miembro, de acuerdo, sobre todo, con su organización política y/o administrativa.*

*En efecto, según las normas básicas del Derecho administrativo, toda autoridad pública, a nivel local, regional o central, necesita una base jurídica para definir un SIEG y financiarlo. Por lo tanto, el concepto de atribución puede corresponder en gran medida a la base jurídica que la autoridad pública afectada elija discrecionalmente en cada caso. No es necesario que ese acto se denomine atribución. Tampoco es necesario que los Estados miembros establezcan un marco normativo específico para la adopción de los denominados «actos de atribución».*

*No hay, pues, una atribución «estándar», sino que esta depende tanto de la autoridad pública que encomienda el servicio como de la actividad de que se trate."*

<sup>1</sup> Tanto del considerando 11 de la Decisión como de la versión inglesa de la Decisión que menciona "access to and reintegratio into the labour market" puede entenderse que el servicio se corresponde tanto con el acceso al mercado laboral como con la reintegración al mismo.

<sup>2</sup> Disponible en [http://ec.europa.eu/competition/state\\_aid/overview/new\\_guide\\_eu\\_rules\\_procurement\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/competition/state_aid/overview/new_guide_eu_rules_procurement_es.pdf)

Por tanto, desde la perspectiva del Derecho de la Unión Europea un proyecto de Orden de las características de la que es objeto de informe podría calificarse como acto de atribución, no obstante, se aconseja una valoración desde la perspectiva del derecho nacional sobre la idoneidad de la declaración por medio de una Orden de este tipo.

Sin embargo, al margen de la idoneidad formal o no de la declaración por medio de una Orden de ayudas, lo cierto es que en el caso objeto de informe, y a juicio de este Centro Directivo, el texto del proyecto de Orden que se remite **no parecer contener una declaración expresa suficientemente clara del carácter de servicio público a efectos de la normativa SIEG.**

Respecto del contenido del acto de atribución, el artículo 4 de la Decisión de 20 de diciembre de 2011 requiere la existencia de un acto de atribución del funcionamiento del servicio de interés económico general que en todo caso deberá indicar:

- a) el contenido y la duración de las obligaciones de servicio público;
- b) la empresa interesada y, si procede, el territorio afectado;
- c) la naturaleza de cualesquiera derechos exclusivos o especiales atribuidos a las empresas por la autoridad en cuestión;
- d) los parámetros aplicados al cálculo, control y revisión de la compensación;
- e) las modalidades para evitar y recuperar las posibles compensaciones excesivas.

En este sentido, a juicio de este Centro Directivo, se considera que **el proyecto de Orden remitido no formula una declaración expresa suficientemente clara del carácter de servicio de interés económico general, ni recoge de forma precisa las obligaciones de servicio público que se atribuyen a las empresas beneficiarias de la compensación, ni reconoce expresamente la existencia o ausencia de derechos exclusivos.**

8. **LIMITACIÓN DE LA COMPENSACIÓN A LOS COSTES DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SIEG:** Conforme al punto 14 de la Decisión SIEG el cálculo y el control del importe de la compensación sólo podrán efectuarse correctamente si las obligaciones de Servicio Público que incumben a las empresas y las posibles obligaciones que incumben al Estado se hayan claramente definidas en un acto público formal (acto de atribución). En función de lo anterior, partiendo de una ausencia de una declaración clara y precisa de las obligaciones de servicio público es difícil realizar el cálculo del importe de la compensación.

En todo caso, si se señalase de forma expresa y clara que la obligación de Servicio Público consistiese en el establecimiento del servicio de "organización, gestión, coordinación y desarrollo de prácticas profesionales", en el marco del Programa Experiencias Profesionales para el Empleo, podría entenderse que, en la medida en que la financiación se limita al coste de este servicio, incluyendo costes tales como costes salariales del personal técnico y de apoyo de las mismas, del personal de coordinación así como gastos generales (alquileres, gastos corrientes...), la compensación parece limitarse, en principio, a lo necesario para cubrir los costes derivados del cumplimiento de las obligaciones de servicio público.

Por otro lado, no parece que la prestación del Servicio vaya a generar ingresos a las entidades beneficiarias.

No obstante, en la medida en que en el punto 5.c.1º.3 del cuadro resumen se mencionan unas cuantías máximas para los gastos subvencionables, se traslada para su valoración la conveniencia de confirmar la ausencia de sobrecompensación.

9. **CONTROL DEL EXCESO DE COMPENSACIÓN:** Con la salvedad señalada en el apartado 14 de la Decisión, el proyecto de Orden regula mecanismos tales como (incompatibilidad con otras subvenciones - punto 7.b del cuadro resumen; la justificación prevista en el punto 26 o el reintegro previsto en el punto 27 -especialmente, lo señalado en el punto 27.b-) que garantizan un control en el caso de exceso de compensación.

#### **REGIMEN DE MINIMIS APLICABLE A SERVICIOS DE INTERÉS ECONÓMICO GENERAL**

10. Ha de tenerse en cuenta que además de la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011, a la que se acoge el proyecto de Orden, existen otros marcos normativos para las compensaciones por la prestación de servicios de interés económico general; y en tal sentido **se plantea**, para su consideración por parte del Centro Directivo responsable, **la posibilidad de someter las ayudas reguladas en el proyecto al Reglamento 360/2012, de 25 de abril de 2012**, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

En relación con la aplicación de este marco normativo deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- El Reglamento se aplica a las ayudas concedidas para la prestación de un servicio de interés económico general, las cuales se considera que no afectan al comercio entre los Estados miembros y/o no falsean o amenazan falsear la competencia siempre que el importe total de la ayuda concedida por la prestación de servicios de interés económico general recibido por la empresa no supere los 500.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.
- Se requiere un acto expreso de encomienda del servicio de Interés económico general, en el que se deberá informar a la empresa encargada del mismo; pero -conforme señala el considerando 6- no se deberá incluir necesariamente toda la información detallada que se indica en la Decisión n° 2012/21/UE.

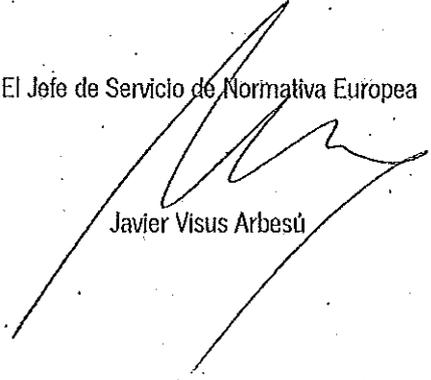
A título de ejemplo se traslada para su conocimiento un ejemplo de declaración expresa de dicha actividad como SIEG para acogerse al Régimen de minimis. Este ejemplo lo constituye el apartado 4 del artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, introducido por la modificación realizada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, que declara expresamente a los Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción como entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General.

- Conforme al artículo 2, apartado segundo, el importe total de la ayuda concedida a una empresa que preste servicios de interés económico general no excederá de 500.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. En caso de superar este límite máximo, dicho importe no podrá acogerse a este Reglamento ni siquiera para una fracción que no supere el citado límite máximo.
- Se deben tener en cuenta las reglas de acumulación establecidas en los apartados 6 a 8 del artículo 2, conforme a los cuales la ayuda no se acumulará con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. La ayuda de minimis en virtud de este Reglamento podrá acumularse con ayudas de minimis en virtud de otros Reglamentos de minimis hasta el límite máximo establecido en el apartado 2.

- Conforme al artículo 3, antes de conceder la ayuda se deberá obtener de la empresa que presta el servicio de interés económico general una declaración escrita o en soporte electrónico, referente a cualquier otra ayuda de minimis recibida en virtud de este Reglamento o de conformidad con otros Reglamentos de minimis durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

Sevilla, a 16 de noviembre de 2017

Vº Bº  
El Secretario General de Acción Exterior  
  
Angel Luis Sanchez Muñoz

El Jefe de Servicio de Normativa Europea  
  
Javier Visus Arbesti